



San Borja, 17 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; los Informes N° 000888-2021-DSFL/MC e Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000015-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"Se ha verificado la construcción de una estructura precaria, formada por estructura de madera y esteras, en la cima del montículo prehispánico. Conversamos con una persona que dijo que las estructuras eran de propiedad del dueño del terreno, pero no proporcionó el nombre de la persona y se mostró renuente a nuestro exhorto, por lo que podría continuar con las actividades en el sitio arqueológico."

Que, mediante Memorando N° 001583-2021-DGDP/MC de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000888-2021-DSFL/MC de fecha 21 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC elaborado por el Lic. Miguel Guerrero Ciquero; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan;

Que, mediante Informe N° 000015-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 16 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano con código N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 L

Área: 614.00 m² (0.06140 ha)

Perímetro: 118.13 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ZAPÁN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	45.88	96°9'19"	291229.0000	8707996.0000
P2	P2-P3	13.89	80°9'12"	291186.0000	8707980.0000
P3	P3-P4	44.94	99°24'7"	291193.0000	8707968.0000
P4	P4-P1	13.42	84°17'22"	291235.0000	8707984.0000
TOTAL		118.13	360°00'00"		



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021, elaborado por el Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, así como en los Informes N° 000888-2021-DSFL/MC, Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2021; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmontaje:	X	Se habló con las personas que colocaron la estructura y se les exhortó al retiro de toda la estructura y abstenerse de usar el sitio arqueológico para fines domésticos.
Señalización	X	Colocar señalización e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021, el Informe N° 000888-2021-DSFL/MC, Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000015-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2022 15:19:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 16 de Febrero del 2022

INFORME N° 000015-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado al Sitio Arqueológico Cerro Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.
- Referencia :** a) Informe N° 000888-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001583-2021-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210002189

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001583-2021/DGDP/MC de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° Informe de Inspección N° 001-2021-MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021 suscrito por el arqueólogo Manuel Guerrero Ciquero, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado entre los distritos de Santa Rosa de Quives y Yangay, provincia de Canta y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000888-2021-DSFL/MC de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado entre los distritos de Santa Rosa de Quives y Yangay, provincia de Canta y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-MGC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Canta, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021, elaborado por el Lic. Manuel Guerrero Ciquero de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Zapan viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se ha verificado la construcción de una estructura precaria, formada por estructura de madera y esteras, en la cima del montículo prehispánico. Conversamos con una persona que dijo que las estructuras eran de propiedad del dueño del terreno, pero no proporcionó el nombre de la



persona y se mostró renuente a nuestro exhorto, por lo que podría continuar con las actividades en el sitio arqueológico."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Manuel Guerrero Ciquero precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmontaje:	X	<i>Se habló con las personas que colocaron la estructura y se les exhortó al retiro de toda la estructura y abstenerse de usar el sitio arqueológico para fines domésticos.</i>
Señalización	X	<i>Colocar señalización e hitos de delimitación.</i>

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de diciembre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000888-2021-DSFL/MC e Informe N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado entre los distritos de Santa Rosa de Quives y Yangay, provincia de Canta y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Zapan, ubicado entre los distritos de Santa Rosa de Quives y Yangay, provincia de Canta y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 17:38:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 21 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000888-2021-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado al Sitio Arqueológico Cerro Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima

Referencia : INFORME N° 000191-2021-DSFL/MC (21DIC2021)
MEMORANDO N° 001583-2021/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Cerro Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives/ Yangas, provincia de Canta y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-MGC/MC del 17.12.2021 del Lic. Manuel Guerrero Ciquero, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección del bien arqueológico, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84
Zona UTM: 18 Sur
Área: m²: 614.00 m² (0.06140 ha)
Perímetro: 118.13 m
Coordenadas de referencia: E 291210 / N 8707983

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ZAPÁN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	45.88	96°9'19"	291229.0000	8707996.0000
P2	P2-P3	13.89	80°9'12"	291186.0000	8707980.0000
P3	P3-P4	44.94	99°24'7"	291193.0000	8707968.0000
P4	P4-P1	13.42	84°17'22"	291235.0000	8707984.0000
TOTAL		118.13	360°00'00"		

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3PMPKK3



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Sin otro en particular, quedo de Usted,

Atentamente,

GCH/mdr



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **3PMPKK3**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 15:33:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 21 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000191-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado al Sitio
Arqueológico Cerro Zapán, ubicado en el distrito de Santa
Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de
Lima

Referencia : PROVEIDO N° 005873-2021-DSFL/MC (10DIC2021)
MEMORANDO N° 001583-2021/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, donde se solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives/ Yangas, provincia de Canta y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Revisado el Sistema de información SIGDA no se advierten antecedentes de registro del Sitio Arqueológico Cerro Zapan.

Mediante Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-MGC/MC del 17.12.2021 del Lic. Manuel Guerrero Ciquero se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Zapán.

Mediante Memorando N° 00001583-2021/DGDP/MC del 10.12.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al informe N° 001-2021-DCS-MGC/MC, se describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Cerro Zapán es un pequeño montículo artificial de aproximadamente 600 m², en el que se han podido identificar algunos muros (3 ó 4) construidos de cantos rodados y barro.

El nivel de deterioro, no permite definir la forma original del monumento.

Afectaciones dentro del Monumento



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



Mediante Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-MGC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Construcción en la cima del montículo de una estructura precaria, elaborada con madera y esteras. La estructura ocupa un área de 4 x 12 m. aprox. lo que corresponde a un 7.7% del área arqueológica.

El uso como corral y vivienda, viene afectando las evidencias arqueológicas en el subsuelo. Además se identificaron muros prehispánicos expuestos que pueden ser dañados por el tránsito de las personas en la zona.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2021-DCS-MGC/MC, existen afectaciones recientes en el montículo arqueológico, que están dañando gravemente al monumento. Se indica que la remoción de superficie para instalación de vivienda no solo afecta la ocupación arqueológica de manera directa, sino que incita al avance de otras construcciones al interior.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-MGC/MC del 17.12.2021 del Lic. Manuel Guerrero Ciquero, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Zapán", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: m²: 614.00 m² (0.06140 ha)

Perímetro: 118.13 m

Coordenadas de referencia: E 291210 / N 8707983

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ZAPÁN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	45.88	96°9'19"	291229.0000	8707996.0000
P2	P2-P3	13.89	80°9'12"	291186.0000	8707980.0000
P3	P3-P4	44.94	99°24'7"	291193.0000	8707968.0000
P4	P4-P1	13.42	84°17'22"	291235.0000	8707984.0000
TOTAL		118.13	360°00'00"		





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2021- MGC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Manuel Guerrero Ciquero				
R.N.A. N° - COARPE N°	DG-9854 / 040060				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 am
	05	12	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	10:50 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	12	2021	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	Canta
Distrito / Localidad:	Santa Rosa de Quives / Yangas
Coordenada(s) referencial(es):	291210 E – 8707983 N
Acceso / vías:	Se llega por la Carretera hacia Canta, el sitio se encuentra dentro del derecho de vía de la carretera.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Muros de canto rodado y argamasa de barro que están cortados.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Es un pequeño montículo artificial (aproximadamente 620m ²) en el que se han podido identificar algunos (3 o 4) muros construidos con canto rodado y barro. El nivel de deterioro del sitio no permite definir qué forma tuvo originalmente ni su filiación cultural.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible
	X		X	
Se ha verificado la construcción de una estructura precaria, formada por estructura de madera y esteras, en la cima del montículo prehispánico.				



					Conversamos con una persona que dijo que las estructuras eran de propiedad del dueño del terreno, pero no proporcionó el nombre de la persona y se mostró renuente a nuestro exhorto, por lo que podría continuar con las actividades en el sitio arqueológico.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La estructura precaria ha sido instalada sobre la superficie y no tiene, hasta el momento, un impacto irreversible. La estructura ocupa un área de aproximadamente 4x12 metros de área, lo que corresponde a un 7.7% del área total del sitio.				
Fragilidad	La existencia de la edificación y su uso como corral o como vivienda afectaría las evidencias subyacentes que pudieran existir en el sitio. Además se ha identificado muros expuestos que podrían ser dañados por el tránsito de las personas en la zona.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico GEOGLIFO VIZCACHERA A

Vértice	Coordenada UTM WGS 84
1	291229E 8707996N
2	291186E 8707980N
3	291193E 8707968N
4	291235E 8707984N

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	X Se habló con las personas que colocaron la estructura y se les exhortó al retiro de toda la estructura y abstenerse de usar el sitio arqueológico para fines domésticos.
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	

- Señalización:	X	Colocar señalización e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Trocha de acceso colindante (lado Oeste) al sitio arqueológico.



Vista panorámica de la estructura precaria usada como corral de aves. La casa de ladrillo está fuera del montículo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Vista de la estructura precaria y un tractor desarmado ubicados dentro del sitio arqueológico.



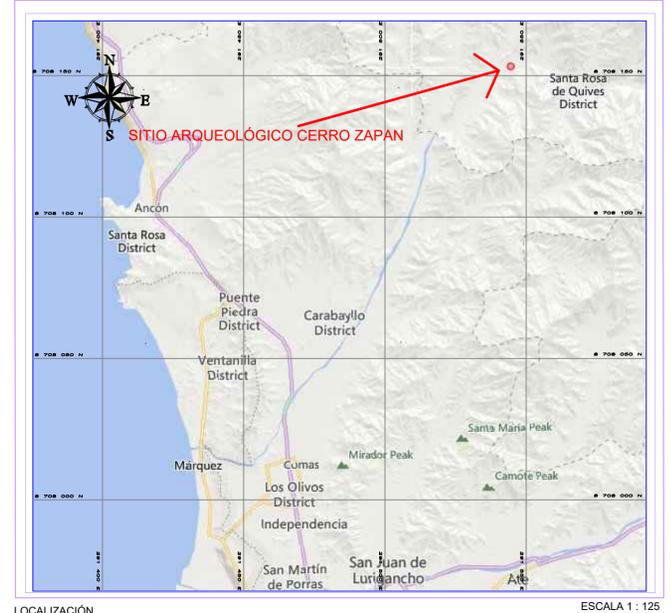
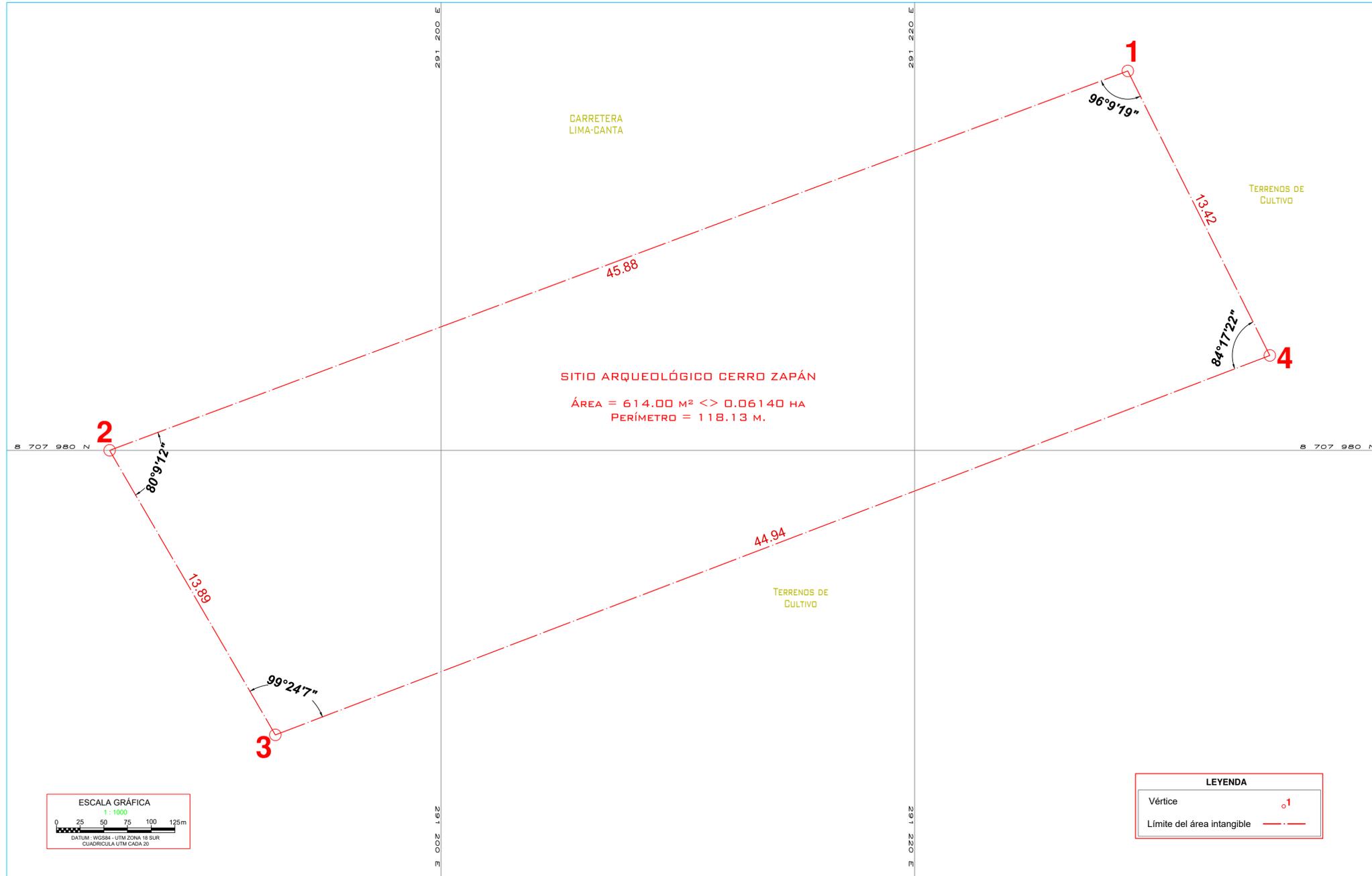
Detalle de un muro de piedra expuesto en el perfil.



Vista del hito ubicado en el vértice Noreste del sitio.



Detalle del hito Noroeste, coincide con la trocha que colinda con el sitio.



LOCALIZACIÓN

ESCALA 1 : 125

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS MAP CERRO ZAPAN					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	45.88	96°9'19"	291229.0000	8707996.0000
P2	P2 - P3	13.89	80°9'12"	291186.0000	8707980.0000
P3	P3 - P4	44.94	99°24'7"	291193.0000	8707968.0000
P4	P4 - P1	13.42	84°17'22"	291235.0000	8707984.0000
TOTAL		118.13	360°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ZAPAN					
Arq ^l Responsable: MANUEL GUERRERO CIQUERO					
Dpto:	LIMA	Provincia:	CANTA	Distrito:	SANTA ROSA DE QUIVES / YANGAS
Dibujo:	JOE DA CRUZ	Área:	614.00 m ² (0.06140 ha)	Perímetro:	118.13 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/1000
Fecha de elaboración:	Diciembre 2021	Código de Plano:	PPROV-067-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		